

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

Cm/1

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-082167- -00012-0000

Fecha: 2014-01-30 16:20:22 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 16

Re: PI.-F.HOFFMANN-LA ROCHE AG.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN EL (2R,3R,4R,5R)-5-(4-AMINO-2-OXO-2H-PIRIMIDIN-1-IL)-4-FLUORO-2-ISOBUTIRILOXIMETIL-4-METIL-TETRAHIDRO-FURAN-3-IL ÉSTER DE ÁCIDO ISOBUTÍRICO COMO INHIBIDOR DE POLIMERASA DE HCV".-Clase A61K 9/20.-Expediente número 11-082.167.-

Yo, **ALICIA LLORED A RICAURTE**, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.713 de Usaqué n, Representante Legal en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial de la sociedad **F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.**, organizada y existente de conformidad con las leyes Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, atentamente manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución Número **78835**, dictada por el señor Superintendente de Industria y Comercio el 17 de Diciembre de 2013, en relación con la negación del privilegio de patente de invención para la solicitud en referencia, por una supuesta falta de **Nivel Inventivo** de dicha solicitud.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito manifestar ante ese Despacho que mi mencionado Recurso de Reposición encuentra fundamento en que el contenido de la Resolución Número **78835** evidencia que durante el examen técnico realizado a la solicitud denegada de ninguna manera se consideró en su verdadera dimensión el alcance e importancia de las composiciones farmacéuticas que son objeto de la invención allí reclamada.

Es así que, a pesar de los argumentos proporcionados por el solicitante en el memorial de Noviembre 05 de 2013 (en respuesta al Oficio No. **11111**), en la Resolución impugnada ese Despacho mantiene las objeciones frente al Nivel Inventivo de la invención, afirmando categóricamente lo siguiente:

"En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría la hidroxipropilcelulosa de acuerdo a lo definido en el documento D2 dentro de la composición divulgada en el documento D1 cambiando la carboximetilcelulosa por la hidroxipropilcelulosa y conservando la participación porcentual de la primera,

para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia."

En vista de lo anterior, a continuación me permito brindar argumentos técnicos que no sólo demostrarán a ese Despacho que la presente invención sí cumple con el requisito de Nivel Inventivo exigido por el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000, sino que además establecerán que el análisis realizado es incorrecto, toda vez que se interpreta de manera errónea tanto la invención como el arte previo; constituyéndose por lo tanto la negación de la solicitud en una clara violación al mencionado Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000.

1. TÍTULO DE LA SOLICITUD.

Antes de entrar a discutir las objeciones presentadas por el señor Examinador en consideración con el Nivel Inventivo de la invención, me permito referirme al título de la presente solicitud, el cual fue modificado por ese Despacho en el considerando Quinto de la mencionada Resolución Número **78835**.

En este sentido, atentamente me permito llamar la atención a ese Despacho que de acuerdo a la materia que se pretende proteger consideramos que el título que refleja de una manera más apropiada las composiciones que son objeto de la presente solicitud de patente es el siguiente:

"Composiciones farmacéuticas que comprenden el (2R,3R,4R,5R)-5-(4-amino-2-oxo-2H-pirimidin-1-il)-4-fluoro-2-isobutiriloximetil-4-metil-tetrahidro-furan-3-il éster de ácido isobutírico como inhibidor de polimerasa de HCV"

Por lo tanto, solicito muy comedidamente a ese Despacho que el mencionado título sea tenido en cuenta en el momento de revisar y resolver el presente Recurso de reposición.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA INVENCION DENEGADA

Ahora bien, con el fin de contextualizar los motivos por los cuales ese Despacho realiza una incorrecta valoración y evaluación del arte previo y de la invención, me permito señalar a continuación las principales características y ventajas técnicas de la materia revelada en la solicitud de patente denegada.

Dicha solicitud se relaciona con composiciones farmacéuticas, que se caracterizan porque comprenden: (2R,3R,4R,5R)-5-(4-amino-2-oxo-2H-pirimidin-1-il)-4-fluoro-2-isobutiriloximetil-4-metil-tetrahidro-furán-3-il éster de ácido isobutírico

(Compuesto 1) 50-95 % p/p, celulosa microcristalina 0-49% p/p, croscarmelosa sódica 0-10% p/p, hidroxipropilcelulosa 1-10% p/p, talco 0-5% p/p, estearato de magnesio 0-2% p/p y un agente de recubrimiento con película 0-5% p/p.

En conexión con lo anterior deseo resaltar que éstas características particulares **de manera sorprendente proporcionan una elevada densidad aparente y un tamaño de gránulo reducido más adecuados para una compresión y flujo mejorados y para perfiles de disolución rápida.**

En este sentido me permito resaltar que estas propiedades ventajosas de las composiciones de la invención de ninguna manera resultan evidentes a partir del estado del arte máxime cuando este no se refiere de ninguna manera a las propiedades superiores de densificación de la hidroxipropilcelulosa para fármacos de baja densidad aparente con un crecimiento razonable de los gránulos.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE A LAS ENSEÑANZAS DEL ARTE PREVIO.

Habiendo ya contextualizado el objeto y el impacto que tiene la solicitud denegada, me permito reiterar que las composiciones farmacéuticas que son objeto de dicha solicitud son a todas luces inventivas con respecto a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **78835**, a saber, los documentos **WO2007065829 (D1)** y **US20070202175 (D2)**.

Con el fin de demostrar este hecho, a continuación me permito exponer las principales razones que harían que la persona versada en la materia no pudiera de ninguna forma obtener la materia reclamada en la solicitud denegada partiendo de los citados documentos D1 y D2, evidenciando así la incorrecta interpretación que realiza ese Despacho del arte previo, interpretación que lo lleva a concluir de forma errónea con respecto a la patentabilidad de la solicitud.

3.1. Los datos comparativos presentados a lo largo de la descripción de la solicitud denegada son prueba fehaciente de las propiedades mejoradas de las composiciones farmacéuticas de la invención.

De otra parte me permito resaltar que contrario a lo afirmado dentro de la Resolución número **78835**, los datos revelados a lo largo de la descripción de la solicitud demuestran de manera contundente el efecto técnico sorprendente brindado, es decir, las propiedades mejoradas de la invención.

Lo anterior es aún más claro si se tiene en cuenta que existen varios retos que se deben enfrentar en el desarrollo de formulaciones del compuesto (2R,3R,4R,5R)-5-(4-amino-2-oxo-2H-pirimidín-1-il)-4-fluoro-2-isobutiriloximetil-4-metil-tetrahydro-furán-3-il éster de ácido isobutírico (Compuesto 1), tal y como se detalla en la siguiente tabla:

RETOS	OBJETIVO
La dosis diaria del compuesto 1 es elevada: de 1 a 2 g/día, por un régimen de dosificación crónica durante 3 meses	Se requiere que la forma de dosificación sea del menor tamaño posible y en un formato de fácil deglución para conseguir el mejor régimen de tratamiento para el paciente.
El compuesto 1 tiene una solubilidad reducida a pH>4	Se requiere un perfil de liberación inmediata para aprovechar la elevada solubilidad en el tracto gastrointestinal superior.
Densidad aparente reducida de la sustancia farmacológica (0,04 a 0,3 g/cm ³)	Lograr un procedimiento de fabricación simple y robusto
La biodisponibilidad depende de la composición y procedimiento de la forma de dosificación	Elevada biodisponibilidad, con baja variabilidad

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante destacar que la presente invención proporciona formulaciones del compuesto 1 con hidroxipropilcelulosa (HPC) como ligante, **las cuales resuelven muchos problemas no deseables asociados al procesamiento y comportamiento del compuesto 1 y permiten la fabricación de formas de dosificación cómodas para el paciente.**

En este sentido, es de resaltar que los datos presentados en la Tabla 3 muestran que el incremento significativo de la densidad aparente con la hidroxipropilcelulosa, con un tamaño menor de gránulo fue un resultado sin precedentes, esto teniendo en cuenta que no existen datos que sugieran propiedades superiores de densificación de la hidroxipropilcelulosa para fármacos de baja densidad aparente con un crecimiento razonable de los gránulos.

Así mismo, los datos proporcionados dentro de la descripción de la solicitud, específicamente los Ejemplos IV-IX, prueban que la utilización de hidroxipropilcelulosa en composiciones del compuesto 1 proporciona varias ventajas al garantizar un procesamiento de producto y robustez superiores, ventajas como: **(a) una densidad aparente más alta, (b) un tamaño de partícula que resulta más adecuado para una compresión y flujo mejorados, (c) una buena compresión, y (d) perfiles de disolución más rápidos.** Es decir, el solicitante ha comprobado que la combinación de dichas ventajas con respecto al procesamiento y rendimiento de las composiciones de compuesto 1 es única y no podía haberse predicho.

3

En conexión con lo anterior, el solicitante también evidencia que las formulaciones de la presente invención ("formulación innovadora" Tabla 8) **requieren un procedimiento de únicamente 1 etapa para conseguir la densidad aparente que se busca.** Además, contienen un nivel más alto del compuesto 1, así como niveles más bajos de ligante y de desintegrante en comparación con formulaciones que no contienen hidroxipropilcelulosa.

Adicionalmente, es de resaltar que se evidenció que la formulación de la presente invención, es decir la "formulación innovadora" resultó en una **tableta más pequeña tanto en tamaño como en peso.**

Por otro lado, a través de los datos mostrados en las Tablas 9 y 10 es evidente que las formulaciones de la invención consiguieron unas AUC (~10%) y Cmax (~50%) más altas y una Tmax más corta, en comparación con formulaciones anteriores en estudios con monos.

De igual manera, los datos farmacocinéticos (PK) del estudio de voluntarios humanos sanos proporcionó observaciones similares a las informadas en el estudio farmacocinético con monos (Tabla 10).

Consecuentemente, **los datos proporcionados dentro del capítulo descriptivo muestran de forma clara y evidente** el efecto técnico sorprendente proporcionado **por las formulaciones farmacéuticas que son objeto de** la solicitud denegada. Así mismo, es evidente que las revelaciones de la descripción resultan relevantes al momento de evaluar el nivel inventivo de dicha solicitud.

3.2. Ninguno de los documentos citados por ese Despacho sugiere formulaciones farmacéuticas del compuesto 1 que posean específicamente las características de aquellas que son objeto de la solicitud denegada, máxime cuando ninguno de estos documentos brinda una indicación sobre las propiedades superiores de densificación de la hidroxipropilcelulosa para fármacos de baja densidad aparente con un crecimiento razonable de los gránulos.

Ahora bien, con respecto a los documentos citados me permito señalar que estos de ninguna manera pueden constituirse en una motivación para que la persona versada en la materia seleccione específicamente algunas de las características de las formulaciones allí reveladas y las combine de la forma particular que es necesaria para obtener el objeto de la presente invención.

Es así como el documento D1 se relaciona principalmente con la obtención de nuevos compuestos de fórmula general I, los cuales son inhibidores de la polimerasa

NS5b del virus de la Hepatitis C, es decir, el objeto principal de la invención del documento D1 claramente está enfocado en las moléculas que desarrolla y no en las composiciones específicas de esas moléculas.

Por ende, el documento D1 solamente hace referencia **de manera general** a ejemplos de composiciones farmacéuticas que comprenderían los compuestos de fórmula I, sin embargo ninguno de los mencionados ejemplos revelan una composición como la que se define en la reivindicación 1.

Es más, tal y como señalé en mi memorial de Noviembre 5 de 2013, **cada uno de los excipientes farmacéuticos que menciona el señor Examinador en su análisis de nivel inventivo, se encuentran formando parte de composiciones diferentes a lo largo de D1 (Composición A, B y C), nunca como parte de una única composición. Mucho menos en D1 se halla alguna enseñanza, que sugiera a la persona versada en la materia la utilización de cada uno de dichos excipientes farmacéuticos dentro de una misma composición farmacéutica.**

En este sentido me permito resaltar que **para la persona versada en la materia sería evidente que el problema solucionado por D1 es distinto a aquel abordado por la presente solicitud, toda vez que este documento no se dirige a proporcionar composiciones farmacéuticas que comprenden el compuesto 1, las cuales específicamente resuelven los problemas asociados al procesamiento y comportamiento del compuesto 1 en formulación.**

Aún más, teniendo en cuenta que en el momento de la divulgación del documento D1 no se tenía ningún conocimiento acerca de esos problemas asociados al comportamiento de dicho compuesto 1 en una formulación, se hace aún más evidente que el problema técnico que resuelve la presente invención aún no se conocía.

Por lo tanto, la persona versada en la materia no encontraría evidente tomar como punto de partida las enseñanzas de D1 buscando solucionar los problemas asociados al comportamiento del compuesto 1 en formulación, toda vez que el documento D1 se dirige a un problema completamente distinto, esto es, el desarrollo de compuestos inhibidores de la polimerasa NS5b del virus de la Hepatitis C.

Adicionalmente, es importante destacar que el documento D1, enseña la utilización de **carboximetilcelulosa** como parte de **una suspensión para administración oral de cualquiera de los compuestos activos** (D1, pág. 36, Composición C) que se divulgan en D1, suspensión que entre otros, **contiene excipientes totalmente diferentes a aquellos que hacen parte de las**

composiciones de la presente invención, esto es: carboximetilcelulosa, parabenos, saborizantes, colorantes, agua destilada y ácido clorhídrico. Mientras que en la presente invención, a lo largo del capítulo descriptivo y del capítulo reivindicatorio, claramente se destaca que la **composición farmacéutica que se reclama se presenta en forma de tableta**.

En vista de lo anterior **me permito resaltar que, contrario a lo afirmado por ese Despacho, la diferencia entre D1 y la invención, no radica únicamente en que la invención emplea hidroxipropilcelulosa en lugar de carboximetilcelulosa**, sino que incluye además:

- **El problema técnico resuelto,**
- El hecho de que **D1 nunca divulga una composición que contenga cada uno de los ingredientes de la presente invención y mucho menos en las proporciones que se reclaman y,**
- Finalmente que **la composición farmacéutica del documento D1 que utiliza la carboximetilcelulosa es una composición líquida, es decir una suspensión, la cual no se puede comparar con las tabletas de la presente invención**, porque evidentemente las características que se requieren en ese tipo de composiciones son bien diferentes a las que se requieren en el caso de las formas farmacéuticas sólidas como las de la invención,

Consecuentemente, me permito resaltar que resulta evidente que nada dentro de las enseñanzas de D1 podría motivar a la persona versada en la materia no sólo a realizar la combinación de ingredientes y cantidades para obtener las composiciones farmacéuticas que se reclaman, sino además a emplear como parte de los ingredientes a la hidroxipropilcelulosa, por lo que es claro que dichas enseñanzas no conducen de ninguna forma a las composiciones que son objeto de la presente invención.

De otra parte, el documento D2 se refiere específicamente a una nueva formulación del compuesto 4'-azidocitidin-2',3',5'-tri-iso-butirato usado en el tratamiento de la Hepatitis C, y a un proceso para la preparación de dicha formulación. En este sentido me permito llamar la atención a ese Despacho al hecho que D2 de ninguna manera revela la composición que muestra el señor Examinador en la Tabla 1 de la mencionada Resolución Número 78835, sino que se refiere a composiciones específicas del compuesto 4'-azidocitidin-2',3',5'-tri-iso-butirato que comprenden excipientes muy diferentes a los que contiene la formulación de la invención en su conjunto.

Adicionalmente, el documento D2 es totalmente silencioso acerca de la importancia del aumento de la densidad aparente para las formulaciones del compuesto (2R,3R,4R,5R)-5-(4-amino-2-oxo-2H-pirimidín-1-il)-4-fluoro-2-isobutiriloximetil-4-metil-tetrahidro-furán-3-il éster de ácido isobutírico.

En este sentido, tampoco hay ninguna enseñanza en D2 que motive al experto en la materia a reemplazar la carboximetilcelulosa de la formulación C de D1 por hidroxipropilcelulosa con el fin de lograr el efecto deseado de, entre otros, aumentar la densidad aparente.

Más aún, considerando que en el documento D2 apenas si se hace una mención general de la hidroxipropilcelulosa en el párrafo [007], en donde literalmente dice que: *"Varios vehículos sólidos se han incorporado en dispersiones sólidas, estos incluyen el polietilenglicol (PEG), el óxido de polietileno (PEO), la polivinilpirrolidona (PVP), el alcohol polivinílico (PVA), la hidroxipropilmetilcelulosa (HPMC), la hidroxipropilcelulosa (HPC), la carboximetilcelulosa (CMEC), la hidroxipropilmetilcelulosa ftalato de celulosa (HPMCP), los poliacrilatos, los polimetilacrilatos, la urea y azúcares como el manitol"*, es decir que no hay ninguna enseñanza que indique que se prefiere la hidroxipropilcelulosa sobre otros vehículos, mucho menos hay ejemplos que muestren formulaciones que hagan uso de dicho excipiente.

Tan es así que, dentro del mismo documento D2, se resalta que: *"Aunque es evidente que existen numerosas opciones de vehículos, la identificación de una molécula portadora con propiedades óptimas para un ingrediente activo individual sigue siendo una tarea significativa"*

En consecuencia, me permito señalar que si bien, una persona versada en la materia tiene a su disposición los diferentes derivados de la celulosa para diversos propósitos, la elección de los excipientes adecuados en las proporciones adecuadas, según las características del principio activo, requiere de un esfuerzo considerable en investigación y experimentación, lo cual resulta en la invención que aquí se reclama.

Además, ninguno de los documentos citados, D1 y D2, se refiere de forma alguna a los problemas no deseables asociados al procesamiento y comportamiento del compuesto 1 y mucho menos se refieren a que la utilización de hidroxipropilcelulosa en composiciones del compuesto 1 proporciona varias ventajas como: **(a) lograr una densidad aparente más alta, (b) lograr un tamaño de partícula que resulta más adecuado para una compresión y flujo mejorados, (c) lograr una buena compresión, y (d) conseguir perfiles de disolución más rápidos.**

5

Como consecuencia de lo anterior, resulta claro que dentro de las enseñanzas de D1 y D2 la persona versada en la materia no encontraría de ninguna manera una sugerencia que le hiciera pensar que si toma exactamente el compuesto (2R,3R,4R,5R)-5-(4-amino-2-oxo-2H-pirimidín-1-il)-4-fluoro-2-isobutiriloximetil-4-metil-tetrahidro-furán-3-il éster de ácido isobutírico en proporciones de 50-95%, celulosa microcristalina 0-49%, croscarmelosa sódica 0-10%, hidroxipropilcelulosa 1-10%, talco 0-5%, estearato de magnesio 0-2%, y un agente de recubrimiento con película al 0-5%, puede lograr obtener una composición que resuelve los problemas no deseables asociados al procesamiento y comportamiento del compuesto 1 en formulación, y que resulte en una forma de dosificación cómoda para el paciente, tal y como se evidencia en la presente solicitud.

4. REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 18. LA EVALUACIÓN DEL NIVEL INVENTIVO DE UNA SOLICITUD DE PATENTE.

Dentro del contexto de los argumentos discutidos anteriormente, me permito señalar que el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000 exige de forma manifiesta que la invención no debe resultar obvia ni se debe poder derivar de forma evidente de lo existente en el arte previo, y por lo tanto es en este sentido que el examinador debe encaminar su análisis para sopesar si una solicitud es o no merecedora del beneficio de patente.

Así mismo, me permito llamar la atención a ese Despacho a que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina se ha pronunciado con respecto a las definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente¹:

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por Nivel Inventivo.

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de Nivel Inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 192-IP-2005

materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."

Con respecto a este señalamiento me permito resaltar que resulta indiscutible que para la legislación Andina, para que exista afectación del requisito de Nivel Inventivo de una solicitud de patente, es necesario que la invención allí revelada sea derivable de forma clara y directa del arte previo, y que las enseñanzas de este arte previo sin lugar a dudas conduzcan a dicha invención.

Consecuentemente, para el caso que nos compete dado que a partir de las enseñanzas del arte previo no "salta a la vista de manera clara y directa" composiciones farmacéuticas que específicamente: comprendan (2R,3R,4R,5R)-5-(4-amino-2-oxo-2H-pirimidín-1-il)-4-fluoro-2-isobutiriloximetil-4-metil-tetrahidro-furán-3-il éster de ácido isobutírico (Compuesto 1) 50-95 % p/p, celulosa microcristalina 0-49% p/p, croscarmelosa sódica 0-10% p/p, hidroxipropilcelulosa 1-10% p/p, talco 0-5% p/p, estearato de magnesio 0-2% p/p y un agente de recubrimiento con película 0-5% p/p.; y mucho menos a partir de las enseñanzas de dicho estado del arte se tiene "certeza clara y manifiesta" de que estas composiciones resolverían problemas no deseables asociados al procesamiento y comportamiento del compuesto 1 en formulación, es evidente que el arte previo no puede afectar el Nivel Inventivo de la solicitud en estudio.

En conexión con lo anterior me permito muy respetuosamente señalar que en su análisis de Nivel Inventivo de la solicitud en estudio ese Despacho incurre en lo que dentro del ámbito de las patentes se conoce como "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que **conociendo de antemano la invención selecciona partes específicas de las enseñanzas contenidas dentro de los documentos citados, agrupándolas de una manera particular y modificándolas de forma que permitan obtener los compuestos reclamados por la presente solicitud, pasos que de ningún modo podrían ser evidentes para la persona versada en la materia en el momento en el cual se desarrolló la invención.**

En este sentido vale la pena resaltar que al tener conocimiento de la invención es de esperarse que dichas selección, agrupación y modificaciones particulares de las enseñanzas de D1 y D2 parezcan obvias, toda vez que ya se sabe de antemano que efectivamente estos elementos en combinación resuelven el problema planteado; sin embargo, esta información no era conocida por el inventor en el momento de desarrollar la invención, por lo que no podría tener certeza de la utilidad de realizar estos pasos.

En vista de lo anterior, dado que la única motivación que tendría la persona versada en la materia de reunir y modificar estas características particulares reveladas en el arte previo sería la misma invención como ha sido revelada, es evidente el Nivel Inventivo que conlleva dicha solicitud.

II. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos técnicos mostrados previamente, me permito manifestar ante ese Despacho que la materia revelada en la solicitud de patente en cuestión, presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas del arte previo citado en la Resolución Número **78835** aquí impugnada, cumpliendo así a cabalidad las disposiciones establecidas en el Artículo 18 de la Decisión Andina 486 de 2000, y por lo tanto demostrando ser merecedora del privilegio de patente requerido.

En efecto, dichos argumentos establecieron que la solicitud denegada revela composiciones farmacéuticas con unas características técnicas específicas, las cuales de manera sorprendente resuelven los problemas no deseables asociados al procesamiento y comportamiento del compuesto 1 en formulación y permiten la fabricación de formas de dosificación cómodas para el paciente.

Así mismo, se demostró que los documentos citados D1 y D2 no divulgan y mucho menos sugieren composiciones farmacéuticas con las características de aquellas que son objeto de la invención.

Como consecuencia de lo anterior, dado que la solicitud denegada sí se ajusta completamente a los requerimientos establecidos por la Decisión Andina 486, al negar el privilegio de patente ese Despacho claramente contraviene los Artículos 14 y 18 de dicha Decisión.

III. SOLICITUD

En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y revocar la Resolución Número **78835** impugnada para conceder el privilegio de patente solicitado.

IV. PODER

En este punto me permito mencionar ante ese Despacho que el documento que acredita mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedad peticionaria fue presentado junto con la Solicitud de patente el 30 de Junio de 2011.

JOSE LLORED A CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

V. DOMICILIO

Mi dirección es Calle 72 No. 5-83, Piso 6º, Bogotá D.C.

Del Señor Superintendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE

T.P. 53.215

Dirección para Notificaciones: notificacionespatentes@lloredacamacho.com